

- h) En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.
5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:
- Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.
 - Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
 - Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Art. 6.º 1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Normas de gestión

Art. 8.º Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en la oficina gestora de la tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Arganda del Rey, así como la que en cada caso solicite la Administración municipal.

Art. 9.º 1. La Administración municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Arganda y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

VII. Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada en sesión de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Arganda del Rey, a 16 de diciembre de 2004.—El concejal-delegado de Hacienda, César Pérez Gómez.

(03/32.877/04)

ARGANDA DEL REY

URBANISMO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de junio de 2004, adoptó con las mayorías exigidas por la Ley acuerdo de iniciación de cesión de uso gratuita de la finca registral número 11.844, inscrita al tomo 1.470, libro 205, folio 152, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, sita en la calle Grupo Escolar, número 5, a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, destinada a programas de respiro familiar y por un plazo de tres años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, procede su publicación para conocimiento general por un plazo de quince días desde el siguiente al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal. Dichas alegaciones y reclamaciones se presentarán en el Registro General.

El expediente administrativo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de ocho a quince.

Si no se presentasen alegaciones o reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá adoptado definitivamente y contra él se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

Arganda del Rey, a 11 de noviembre de 2004.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/16.005/04)

ARGANDA DEL REY

URBANISMO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de junio de 2004, adoptó con las mayorías exigidas por la Ley acuerdo de iniciación de cesión de uso gratuita de la finca registral número 5.732, inscrita al tomo 558, libro 89, folio 97, inscripción octava del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, sita en la calle Grupo Escolar, número 25, a favor de la Asociación para Deficientes de Moratalaz (ADEMO), hoy Fundación ADEMO, destinada a "vivienda tutelada comunitaria" y por un plazo de treinta años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, procede su publicación para conocimiento general por un plazo de quince días desde el siguiente al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal. Dichas alegaciones y reclamaciones se presentarán en el Registro General.

El expediente administrativo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de ocho a quince.

Si no se presentasen alegaciones o reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá adoptado definitivamente y contra él se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

Arganda del Rey, a 11 de noviembre de 2004.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/16.004/04)

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre apertura de establecimientos, con efectos de 1 de enero de 2005. No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo durante el período de exposición pública, el mismo se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con los artículos 19 del citado texto refundido, y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo en el plazo de dos meses, a contar

desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. *Modificación de la ordenanza por licencias sobre apertura de establecimientos*

1. Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 6, 7, 8, disposición final y, derogación de la disposición transitoria, de la ordenanza reguladora de la tasa sobre apertura de establecimientos. El texto figura como parte integrante de este acuerdo.

2. Exponer al público de forma reglamentaria y por período legal el presente acuerdo.

3. En el caso de no presentarse reclamación alguna contra el contenido de la modificación de la presente ordenanza fiscal, este acuerdo se considerará definitivamente aprobado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de forma reglamentaria.

Art. 6. La base imponible estará constituida por la tarifa aplicable al coste del servicio.

Art. 7.1. La cuota a pagar será la que se señala en los siguientes apartados a) y b).

a) Licencias de apertura y funcionamiento de actividades inocuas:

Superficie	Euros
Hasta 50 m ²	300
De más de 50 hasta 100 m ²	400
De más de 100 m ²	500

Ampliación o modificación de instalaciones o superficie: 150 euros.

Despacho profesional en la vivienda habitual del solicitante: 150 euros.

Cambio de titularidad: 150 euros.

b) Licencias para las que sea necesario la emisión de informes de otros organismos y/o técnicos especializados externos.

Superficie	Euros
Hasta 50 m ²	450
De más de 50 hasta 100 m ²	780
De más de 100 hasta 250 m ²	1.200
De más de 250 hasta 500 m ²	1.575
De más de 500 hasta 1.000 m ²	2.100
De más de 1.000 hasta 1.500 m ²	2.600
De más de 1.500 hasta 2.000 m ²	3.100
De más de 2.000 hasta 2.500 m ²	3.675
De más de 2.500 hasta 3.000 m ²	4.200
De más de 3.000 hasta 3.500 m ²	4.700
De más de 3.500 hasta 4.000 m ²	5.250
Para más de 4.000 m ²	5.250 euros, más 50 euros por cada 100 m ² o fracción que exceda de los 4.000 m ²

Piscinas: se computarán como metros cuadrados los correspondientes a: lámina de agua, aseos, vestuarios, cuarto de la depuradora y cuarto de productos químicos.

Inicio de temporada: se pedirá certificado visado acreditativo del estado de las instalaciones, y su tramitación tendrá un importe de 100 euros.

Garajes: pagarán el 75 por 100 de la tasa correspondiente a su superficie.

Ampliación o modificación de superficie: se abonará la tasa que corresponda a la superficie resultante total, menos la correspondiente a la superficie inicial, con una cuantía mínima de 200 euros.

Ampliación o modificación de instalaciones: se abonará una cantidad fija de 200 euros.

Cambio de titularidad: 250 euros.

2. Todos los gastos derivados de la tramitación del expediente, como anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID que proceda, inspecciones técnicas o sanitarias, informes técnicos especializados externos al Ayuntamiento serán por cuenta del solicitante y deberán ser abonados previamente a la inserción del anuncio o la emisión del informe.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al solicitarse la oportuna licencia.

Art. 8. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad de Madrid, los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales y los siguientes sujetos pasivos:

Los menores de treinta años que inicien su primera actividad. Las mujeres emprendedoras, sin límite de edad, que pasen a establecerse por su cuenta por primera vez.

Los parados de larga duración que se establezcan por su cuenta. Centros especiales de empleo de minusválidos.

Los minusválidos, con una misnualía superior al 33 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor con efecto el día 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Brunete, a 17 de diciembre de 2004.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/33.000/04)

CHAPINERÍA

URBANISMO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización correspondiente al ámbito de la UE 06 de las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, presentado por don Ángel Ribagorda Ibáñez.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Chapinería, a 28 de octubre de 2004.—El alcalde-presidente, José Luis González Robles.

(02/16.147/04)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de resolución de recurso de reposición planteado en expediente de restauración de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia municipal que se relaciona en el anexo I y que se sigue en este Ayuntamiento de Coslada (Área de Urbanismo), se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender este Ayuntamiento de Coslada que la publicación íntegra de la resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Contra la citada resolución, que es firme a todos los efectos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta notificación, pudiendo, no obstante, interponer cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.